



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0019-A (Prevención)
San Salvador, 19 de marzo de 2021

Resolución 2021-0019-A. Analizada la solicitud presentada al Consejo Directivo de esta Institución el día once de marzo de 2021 por la señora [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito la respuesta a mi queja presentada a los Miembros del Consejo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el día 9 de octubre de 2018 y la respuesta que de oficio hicieron los miembros de ISBM.

En alusión a lo solicitado por el ciudadano en mención se emite prevención al solicitante advirtiéndole que no ha cumplido con los siguientes requisitos para recibir una solicitud de información, y es que no anexa copia de su Documento Único de Identidad.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 66 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos resuelve:

Prevenir la solicitud del ciudadano y notificarle que tiene un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

Notifíquese. –

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa